

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Resolución de 24/05/2017, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se convoca proceso para la constitución de bolsas de trabajo de aspirantes a interinidades del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas. [2017/6468]

Las Administraciones Públicas proveerán los puestos de trabajo mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

El Pacto entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales representativas del personal docente no universitario, para la ordenación de las bolsas de trabajo de los aspirantes a interinidades en la función pública docente, suscrito el 22/03/2013, de una parte por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y de otra por los representantes de las organizaciones sindicales ANPE, CSIF, CC.OO y FETE-UGT, prevé en su punto noveno que, la Administración Educativa podrá convocar procesos selectivos al objeto de ampliar aquellas bolsas de trabajo que vayan a agotarse o de constituir bolsas de trabajo en especialidades que carezcan de ellas. En ambos casos la ampliación de bolsas estará supeditada a criterios de eficacia y oportunidad en la gestión.

La Orden de 29/08/2013 (DOCM de 12/09/2013), modificada por la Orden de 28/07/2016 (DOCM de 01/08/2016) de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes regula el acceso a los puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad de los centros públicos no universitarios de Castilla-La Mancha.

En previsión de las necesidades que pudieran surgir, y hasta tanto no se produzca el nombramiento de funcionarios de carrera del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, procede convocar proceso selectivo para la constitución de la bolsa de trabajo de aspirantes a interinidades en la función pública docente con el fin de garantizar, con carácter temporal, la cobertura de las vacantes o sustituciones que pudieran producirse.

El personal funcionario interino deberá reunir, en todo caso, los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas, siéndole aplicable supletoriamente las normas de selección del personal funcionario de carrera en cuanto resulte adecuada a la naturaleza propia de aquel.

Por lo antedicho y en ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes por el Decreto 85/2015 de 14/07/2015, por el que se establece su estructura orgánica y la distribución de competencias, resuelvo:

Primero. Objeto de la convocatoria.

1. La presente Resolución tiene por objeto convocar un proceso selectivo para constituir bolsas de trabajo del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas en las especialidades docentes de las enseñanzas artísticas superiores en música que se detallan en el anexo I de la presente Resolución.

2. El sistema de selección consistirá en una prueba de aptitud y en un baremo de méritos.

Segundo. Requisitos de las personas aspirantes.

1. Requisitos generales.

Para ser admitidas a la realización del procedimiento, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o la de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o ser nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de perso-

nas trabajadoras y la norma que se dicte para su incorporación al ordenamiento jurídico español y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Asimismo, podrán aspirar a la condición de aspirantes a interinidades los cónyuges de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, y cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, los de los nacionales de algún Estado, al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de sus cónyuges si no están separados de derecho, siempre que sean menores de veintiún años o mayores de esa edad dependientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener cumplida la edad mínima de acceso a la función pública y no exceder la edad establecida, con carácter general, para la jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad, ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatibles con el ejercicio de las funciones docentes inherentes al cuerpo y especialidad correspondientes.

d) Poseer la capacidad funcional y la competencia profesional adecuada para el desempeño de las tareas habituales del cuerpo y especialidad correspondiente.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

f) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

g) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del mismo Cuerpo al que se refiera la convocatoria.

h) No haber sido excluido de las bolsas de trabajo por falta de la competencia profesional o de capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas docentes declaradas por Resolución del órgano directivo competente en materia de profesorado.

i) Cualquier otro requisito que la legislación general o específica determine para el acceso a la función pública.

La acreditación del cumplimiento de estos requisitos por los aspirantes se efectuará mediante declaración responsable contenida en el modelo de solicitud.

La certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, acreditativa de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual deberá aportarse solo en los casos en los que el aspirante no hubiera autorizado a la Administración para recabar de oficio dicha circunstancia (marcando la casilla correspondiente en el momento de cumplimentar la solicitud) y cuando dicha certificación sea expresamente requerida a los aspirantes por la administración, por no haberse podido obtener de oficio del Ministerio de Justicia por cualquier motivo.

Con carácter previo al nombramiento como funcionario interino, los aspirantes que no posean la nacionalidad española y su idioma oficial no sea el español deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua. La prueba se calificará de apto o no apto, siendo necesario obtener la valoración de apto para ser nombrado funcionario interino.

2. Requisitos específicos.

Los aspirantes deberán poseer alguna de las titulaciones que para cada especialidad se relaciona en el anexo II de la presente Resolución.

En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá acreditarse la correspondiente homologación o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE, y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

Todas las condiciones y requisitos enumerados en los puntos 1 y 2 del apartado 2 se deberán reunir en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Tercero. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de participación se formalizarán electrónicamente, a través del Portal de Educación, en la dirección www.educa.jccm.es a la que podrá accederse asimismo a través de la Sede Electrónica de la Junta de Co-

munidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) e irán dirigidas al Director Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Albacete.

1.1. Acceso de los/las aspirantes que sí dispongan de usuario y contraseña en la intranet docente del Portal de Educación.

Las personas aspirantes que hayan trabajado anteriormente o estén trabajando como docentes en centros públicos no universitarios de Castilla-La Mancha pueden disponer de usuario en la intranet docente. Por tanto no es necesario que se registren en esta web (www.educa.jccm.es). Para realizar la solicitud electrónica deberán acceder a dicha intranet docente utilizando su usuario y clave de acceso, y dentro de dicha intranet escoger la opción "Bolsas de profesorado".

1.2. Acceso de los /las aspirantes que no dispongan de usuario y contraseña en la intranet docente del Portal de Educación.

Para poder acceder a la solicitud electrónica es necesario que la persona aspirante se registre como usuario externo en el Portal de Educación (www.educa.jccm.es), asociando un correo electrónico de su elección a su NIF/NIE. Para ello debe seguir el proceso de alta como nuevo usuario dentro de la opción "Usuarios externos: Bolsas de profesorado". Dicha opción está disponible en el Portal de Educación junto con el texto y los anexos de la presente convocatoria en el apartado "Información relacionada".

1.3. Los aspirantes deberán observar las siguientes instrucciones al cumplimentar su solicitud:

- Deberán consignar cuerpo y especialidad, cumplimentando al efecto los campos referidos al código y nombre del cuerpo y especialidad solicitada.
- Deberán solicitar la petición de centro (Conservatorio Superior de Música), localidad y/o provincia, al objeto de su participación en los procesos de adjudicación correspondientes al curso 2017/2018.
- Deberán solicitar, en el campo referido a la provincia de sustituciones, la provincia de Albacete, en caso de que se produzca alguna sustitución durante el referido curso escolar 2017/2018. En caso de no consignar provincia, la Administración se la asignará de oficio, al objeto de su integración en la bolsa de trabajo.
- Los campos referidos al código y nombre del título acreditado, se han de cumplimentar según lo previsto en el catálogo de titulaciones del anexo III de la presente Resolución.

2. Cada aspirante sólo podrá participar en una especialidad de las previstas en el anexo II, por lo que en caso de presentar solicitud para más de una, quedará admitido en aquella que tenga asignada un código numérico menor, resultando excluido de las demás.

3. Una vez cumplimentada la solicitud electrónica, los aspirantes podrán presentarla por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Preferentemente de forma telemática a través del Portal de Educación en la dirección www.educa.jccm.es.
- b) De forma presencial, en cualquiera de los registros y los demás medios a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 01 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE 02/10/2015).

4. Con la solicitud, las personas participantes deberán adjuntar, bien en formato digitalizado, si han optado por realizar la presentación telemática, bien en formato papel, si han optado por la presentación presencial, copia de la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de los méritos conforme a lo previsto en el anexo V.
- b) Modelo 046 acreditativo del pago de la tasa por derechos de examen. Este documento no tendrán que aportarlo quienes utilicen la solicitud electrónica, ya que en este caso el pago se hará de forma telemática.

La falta de pago de la tasa por derechos de examen dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación, determinará la exclusión del aspirante del proceso selectivo.

- c) Los aspirantes extranjeros deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública. Para los casos de extranjeros previstos en el párrafo segundo de la base 1.a) del apartado 2 se deberán presentar, en su caso, los documentos expedidos por las autoridades competentes, que acrediten:

- El vínculo de parentesco.
 - El hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que tengan dicho vínculo, en los casos en los que sea exigible. Igualmente, deberán presentar declaración jurada o promesa del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que tengan dicho vínculo de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.
- De conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y con el artículo 2 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la acreditación de la identidad y nacionalidad de estos aspirantes se efectuará de oficio por la Administración, salvo que los interesados se opongan expresamente a esta comprobación de oficio, en cuyo caso deberán aportar junto con la solicitud dos copias del N.I.E. o documento oficial acreditativo de la identidad. Así mismo, deberán aportar esta documentación cuando se les requiera expresamente por la Administración, por no estar disponible la verificación de la identidad de este personal en la correspondiente plataforma de intermediación de datos.
- d) Los aspirantes no españoles exentos de la prueba de conocimiento del castellano, deberán aportar fotocopia del Diploma de Español, Nivel Superior (o Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera que regulaba el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio), fotocopia del Certificado de Aptitud de Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención de los mencionados diplomas, o fotocopia del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica. Igualmente, si es su caso, deberán acreditar haber superado esta prueba en convocatorias anteriores realizadas por la Administración Educativa de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o aportar copia del título alegado para ingresar en el Cuerpo de Maestros emitido por el Estado español. La falta de aportación dentro del plazo de presentación de solicitudes de la documentación justificativa de la exención, supondrá que el aspirante deberá realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

El título académico o documento equivalente alegado para participar en esta convocatoria (Certificación académica o fotocopia del título alegado para ingreso en el Cuerpo, o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden del M.E.C. de 08/07/1988 BOE del 13), será comprobado de oficio por esta Administración Educativa.

5. Los participantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en las solicitudes que presenten dentro del plazo establecido en la base 6 del apartado 3 de esta convocatoria.

6. El plazo de presentación de solicitudes y de la documentación será desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el DOCM hasta el día 14/06/2017 inclusive.

Cuarto. Tasa.

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias (DOCM nº 235, de 01/12/2012), para poder participar en la presente convocatoria todos los aspirantes deberán abonar el importe correspondiente a la tasa por derechos de examen. Debido a que se trata de un proceso selectivo de carácter temporal, y de conformidad con la citada ley, habrá una bonificación del veinte por ciento sobre la cuantía correspondiente, por lo que la tasa por derechos de examen será de 33,30 euros.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en la mencionada Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, a los aspirantes que utilicen la Solicitud Electrónica y paguen la tasa por medios electrónicos se les aplicará una bonificación del 10% sobre la cuantía de la tasa, de modo que en este caso la tasa será de 29,97 euros.

Estarán exentos del pago de la tasa los solicitantes que tengan la condición legal de demandantes de empleo, excepción hecha de los de la modalidad de mejora de empleo, durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de los procesos selectivos. La condición legal de demandante de empleo será comprobada de oficio por el órgano gestor convocante.

2. El pago de la tasa se realizará, dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación, utilizando para ello el modelo 046, por el concepto "Tasas Exámenes. Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas 2017".

El interesado presentará la solicitud de participación cumplimentada de acuerdo con los datos que figuran en esta convocatoria con la validación mecánica o sello de la entidad financiera en el modelo 046 acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen.

Los aspirantes que utilicen la solicitud electrónica realizarán el pago de la tasa, dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación mediante la plataforma de pago que estará disponible en la página del Portal de Educación (www.educa.jccm.es), como paso previo al registro de la solicitud telemática. A estos efectos, una vez cumplimentada la solicitud, el aspirante será redirigido a la pasarela de pago y, una vez efectuado éste, podrá proceder al registro telemático de su solicitud.

3. La falta de la justificación de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación ante la Administración.

Quinto. Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa publicará, en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Albacete, en el Portal de Educación en la dirección www.educa.jccm.es, así como en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/sede/tablon>) y, a efectos informativos, en la web del Conservatorio Superior de Música de Castilla-La Mancha, la relación provisional de aspirantes admitidos por especialidad, ordenados alfabéticamente, así como la de excluidos, haciendo constar la causa de exclusión.

2. La Resolución por la que se apruebe la anterior relación provisional establecerá un plazo no superior a tres días hábiles para que los aspirantes excluidos puedan subsanar los defectos subsanables que motiven la exclusión.

3. Concluido el plazo para la subsanación de defectos, la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa publicará la relación definitiva de aspirantes admitidos por especialidad, ordenados alfabéticamente, así como la de excluidos, haciendo constar la causa de exclusión, en los mismos lugares citados en la base 1 de este apartado.

Sexto. Sistema de selección.

1. De conformidad con lo previsto en la base 2 del apartado 1, el sistema de selección constará de dos fases: una prueba de aptitud y un baremo de méritos.

La superación de la prueba de aptitud constituye requisito imprescindible para resultar seleccionado en la especialidad correspondiente.

2. La prueba de aptitud constará de dos partes, con las características previstas en el anexo IV de la presente Resolución:

a) Parte A: prueba práctica.

b) Parte B: presentación de una guía docente y exposición y defensa de una unidad didáctica, que deberán ser entregadas a la comisión de selección el día del llamamiento en el que se convoque a todos los aspirantes. De dicha entrega deberá quedar constancia documental, a cuyos efectos la comisión emitirá dos copias del correspondiente documento de prueba, uno para el interesado y otro para la comisión.

2.1. Desarrollo de la prueba:

a) Habrá un llamamiento único para todos los aspirantes, decayendo en su derecho aquéllos que no acudan al mismo. En dicho acto, los aspirantes harán entrega a la comisión de selección de una copia de la guía docente y de las unidades didácticas.

b) La fecha del llamamiento se establecerá en la Resolución del Director General de Recursos Humanos y Planificación Educativa por la que se publique la lista definitiva de admitidos.

c) La fecha de realización de cada una de las partes (A y B) de la prueba de aptitud de los aspirantes se publicará con al menos 48 horas de antelación al inicio de la misma en la sede del conservatorio, en la web del conservatorio y en el Portal de Educación. Las pruebas podrán comenzar el mismo día del llamamiento, siempre que la fecha se hubiera publicado con la debida antelación.

d) Para la realización de la prueba de aptitud, el orden de actuación de los aspirantes será el orden alfabético del primer apellido comenzando por la letra "S", de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 14/12/2016, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publica la letra para determinar el orden alfabético de

actuación de las personas aspirantes en los ejercicios o pruebas de los procesos selectivos de ingreso que se convoquen por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha durante el año 2017.

e) El lugar de celebración de la prueba será la sede del Conservatorio Superior de Música de Castilla-La Mancha. En caso de que fuera preciso, el tribunal podrá establecer otras sedes en la localidad de Albacete.

f) Con al menos 48 horas de antelación a la realización de la prueba de aptitud se harán públicos los criterios de valoración de dicha prueba en los lugares citados en la letra c.

g) Cada aspirante sólo podrá participar en una especialidad.

h) Las dos partes de la prueba de aptitud se realizarán de manera independiente. La parte B de la prueba sólo la realizarán aquellos aspirantes que hayan superado la parte A. A estos efectos, el tribunal publicará el listado de los aspirantes que hayan superado la parte A de la prueba y el correspondiente llamamiento.

2.2. Calificación de la prueba de aptitud:

Cada parte de la prueba de aptitud será calificada de cero a diez puntos.

Para superar la prueba de aptitud será necesario obtener, al menos, 5 puntos en cada una de sus partes.

La calificación final de la prueba de aptitud se obtendrá calculando la media aritmética de las calificaciones de las partes A y B, siempre que la calificación en cada una de dichas partes no sea inferior a 5 puntos.

3. El baremo de méritos está constituido por el trabajo desarrollado y por los méritos académicos, conforme a lo previsto en el anexo V de la presente Resolución.

4. La puntuación total obtenida en el proceso será la suma de las puntuaciones de la prueba y de los méritos, conforme a la siguiente ponderación:

- Prueba específica: 80%
- Baremo de méritos: 20%

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado la prueba de aptitud se les sumará la puntuación de la fase de méritos, a efectos de determinar la puntuación global obtenida en el proceso selectivo.

En caso que se produjera algún empate, se dirimirá atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Primero: Mayor puntuación obtenida en la prueba de aptitud.
- b) Segundo: Mayor puntuación obtenida en la parte A de la prueba.
- c) Tercero: Mayor puntuación obtenida en la parte B de la prueba.
- d) Cuarto: Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos en el orden en que estos aparecen en la convocatoria
- e) Quinto: Mayor puntuación en cada uno de los subapartados del baremo en el orden en que estos aparecen en la convocatoria
- f) Orden alfabético, según letra prevista para el orden de actuación de los aspirantes.

Séptimo. Comisiones de selección.

1. Para la valoración de las pruebas previstas anteriormente, el Director General de Recursos Humanos y Planificación Educativa nombrará comisiones de selección, que estarán integradas por:

- Presidente: Un inspector de educación o un funcionario docente de igual o superior grupo de clasificación al del cuerpo al que corresponda la especialidad.
- Vocales: Dos funcionarios docentes de igual o superior grupo de clasificación al del cuerpo al que corresponda la especialidad.

La suplencia será ejercida por los miembros titulares de las otras comisiones si la fecha de realización de las pruebas permite su disponibilidad, conforme a los siguientes criterios:

- a) Sustitución sucesiva según número cardinal de la comisión publicado en la Resolución correspondiente: la suplencia de los miembros de la comisión 1 la realiza en primer lugar los miembros de la comisión 2, y así sucesiva-

mente. La de la comisión 2, la realiza la comisión 3. Y así para todos. La de la comisión con el último cardinal, la realiza la comisión con el cardinal 1.

b) Orden de publicación de los vocales en sus respectivas comisiones.

2. Las comisiones de selección podrán proponer a la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Serán funciones de los primeros asesorar a las comisiones en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con las comisiones realizando las tareas técnicas de apoyo que éstas les asignen. En su actividad, unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias y deberán tener la capacidad profesional propia de la función para la que sean designados.

3. Los miembros de las comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Funciones de las comisiones de selección:

a) Valorar la prueba de aptitud.

b) Baremar los méritos de los aspirantes que superen la prueba de aptitud.

c) Resolver cuantas dudas suscite el desarrollo del proceso de selección.

d) Publicar las relaciones provisionales de aspirantes seleccionados y resolver las reclamaciones que pudieran presentarse.

e) Elevar la propuesta de aspirantes seleccionados a la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa.

f) Cualquier otra que le corresponda en atención a las funciones anteriores.

Octavo. Relación provisional y definitiva de aspirantes seleccionados que integran las bolsas objeto de esta convocatoria.

1. Las comisiones de selección publicarán las relaciones provisionales de aspirantes seleccionados por especialidad, de mayor a menor puntuación, desglosadas la fase de prueba y de baremo, en la sede del conservatorio y en el portal de educación. También se publicará, a efectos informativos, en la web del conservatorio.

Contra estas relaciones se podrá interponer reclamación en el plazo de dos días hábiles.

2. Resueltas las reclamaciones, las comisiones de selección ordenarán los aspirantes por especialidad, de mayor a menor puntuación y elevarán la propuesta de aspirantes seleccionados a la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa, que publicará las relaciones definitivas de seleccionados en el DOCM, en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Albacete y en el Portal de Educación en la dirección www.educa.jccm.es. También se publicará, a efectos informativos, en la sede del conservatorio y en la web del conservatorio.

3. La puntuación final del proceso vendrá determinada por la puntuación obtenida según lo establecido en la base 4 del apartado 6.

4. Contra estas relaciones se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. Gestión y vigencia de la bolsa.

1. La gestión de esta bolsa se realizará según el procedimiento previsto en la Orden de 29/08/2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, (DOCM de 12/09/2013), modificada por la Orden de 28/07/2016 (DOCM de 01/08/2016) por la que se regula el acceso a los puestos de trabajo docentes en régimen de interinidad en los centros públicos no universitarios de Castilla- La Mancha.

2. Estas bolsas tienen carácter supletorio de las convocadas mediante Resolución de 31/07/2013, de la Dirección General de Recursos Humanos y Programación Educativa, por la que se convoca el proceso de provisión de pue-

tos para la cobertura de necesidades de los estudios superiores de música en el Conservatorio Superior de Castilla-La Mancha, así como de las resultantes de cualquier otro proceso de provisión para funcionarios de carrera.

Décimo. Procedimiento de adjudicación de destinos.

1. Los aspirantes que resulten adjudicatarios de plazas tomarán posesión y se incorporarán al centro en la fecha en que se determine. Quienes no se incorporen en la fecha señalada decaerán en su derecho a ser nombrados, siendo excluidos de la lista que motiva el llamamiento salvo causa justificada debidamente documentada y apreciada por el Director Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de Albacete

2. Excepcionalmente, sin perjuicio de los procesos de provisión y selección realizados para la cobertura de plazas en los estudios superiores de Música, el Conservatorio Superior de Música podrá proponer la contratación de profesorado especialista para aquellas materias que por su especificidad o por la situación de las bolsas así lo requieran, de conformidad con el artículo 96.4 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el artículo 20.5 del Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la ley Orgánica 2/2006.

Undécimo. Autorización al Director General de Recursos Humanos y Planificación Educativa.

Se faculta al Director General de Recursos Humanos y Planificación Educativa a dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Resolución.

Duodécimo. Recursos.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado Contencioso – Administrativo de Toledo, conforme disponen los artículos 1, 8.2, a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación en el DOCM

Asimismo, contra la presente Resolución podrá presentarse recurso potestativo previo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el D.O.C.M, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Toledo, 24 de mayo de 2017

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
ÁNGEL FELPETO ENRÍQUEZ

Anexo I

Especialidades docentes del Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas (0593)

| Código | Especialidad | Asignaturas de referencia para unidad didáctica de anexo IV |
|--------|---|---|
| 008 | Clarinete | Instrumento principal I-IV |
| 009 | Clave | Instrumento secundario I-II |
| 010 | Composición | Técnicas de Composición I-IV |
| 014 | Contrabajo | Instrumento principal I-IV |
| 020 | Dirección de coro | Dirección coral I-II |
| 030 | Fagot | Instrumento principal I-IV |
| 032 | Flauta travesera | Instrumento principal I-IV |
| 035 | Guitarra | Instrumento principal I-IV |
| 039 | Historia de la música | Historia de la música I-II |
| 047 | Lengua inglesa | Idioma aplicado I-IV (inglés) |
| 052 | Oboe | Instrumento principal I-IV |
| 058 | Percusión | Instrumento principal I-IV |
| 059 | Piano | Instrumento principal I-IV |
| 066 | Saxofón | Instrumento principal I-IV |
| 072 | Trombón | Instrumento principal I-IV |
| 074 | Trompa | Instrumento principal I-IV |
| 075 | Trompeta | Instrumento principal I-IV |
| 076 | Tuba | Instrumento principal I-IV |
| 077 | Viola | Instrumento principal I-IV |
| 078 | Violín | Instrumento principal I-IV |
| 079 | Violoncello | Instrumento principal I-IV |
| 092 | Instrumentos de cuerda pulsada Renacimiento y Barroco | Instrumento secundario I-II |
| 098 | Repertorio con piano para instrumentos | Repertorio con pianista acompañante I-IV |
| 100 | Tecnología musical | Composición con medios electroacústicos I-IV |
| 150 | Dirección de orquesta. Perfil banda | Dirección de banda I-IV |
| 151 | Dirección de orquesta. Perfil orquesta | Dirección de orquesta I-II |

Anexo II

Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad

| Especialidad | Titulación (Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas) |
|--|---|
| Clarinete (Código 008) | Título de Profesor Superior de Clarinete, del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores Título Superior de Música: Clarinete Título Superior de Música: Pedagogía del Clarinete |
| Clave (Código 009) | Título de Profesor Superior de Clave, del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores Título Superior de Música: Clave Título Superior de Música: Pedagogía de la Clave |
| Composición (Código 010) | Título de Profesor Superior de Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación, del Plan regulado conforme al D. 2.618/1966, o equivalentes de planes anteriores. Título Superior de Música: Composición |
| Contrabajo (Código 014) | Título de Profesor Superior de Contrabajo, del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores. Título Superior de Música: Contrabajo Título Superior de Música: Pedagogía del Contrabajo |
| Dirección de Coro (Código 020) | Profesor Superior de Dirección de Coros del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores Título Superior de Música: Dirección de Coro |
| Dirección de orquesta. Perfil banda (Código 150) | Profesor Superior de Dirección de Orquesta del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores Título Superior de Música: Dirección |
| Dirección de orquesta Perfil orquesta (Código 151) | Profesor Superior de Dirección de Orquesta del Plan regulado conforme al Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores Título Superior de Música: Dirección |
| Fagot (Código 030) | Título de Profesor Superior de Fagot, del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores Título Superior de Música: Fagot Título Superior de Música: Pedagogía del Fagot |
| Flauta Travesera (Código 032) | Título de Profesor Superior de Flauta Travesera, del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores Título Superior de Música: Flauta Travesera Título Superior de Música: Pedagogía de la Flauta Travesera |
| Guitarra (Código 035) | Título de Profesor Superior de Guitarra, del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores Título Superior de Música: Guitarra Título Superior de Música: Pedagogía de la Guitarra |
| Historia de la Música (Código 039) | Profesor Superior de Musicología regulado conforme al Decreto 2618/1966 de 10 de septiembre o equivalentes de planes anteriores Título Superior de Música: Musicología |

| | |
|--------------------------------|---|
| | <p>Licenciatura en Historia y Ciencias de la Música</p> <p>Licenciatura en Geografía e Historia: Sección Historia del Arte: Especialidad Musicología</p> <p>Licenciatura en Geografía e Historia: Especialidad Musicología</p> <p>Licenciatura en Filosofía y Letras: Especialidad Musicología</p> <p>Doctorado en Musicología</p> |
| Lengua Inglesa (Código 047) | <p>Licenciatura en Filología Inglesa</p> <p>Licenciatura en Filología: Sección Filología Moderna: Especialidad Inglesa</p> <p>Licenciatura en Filología: Sección Anglogermánica (Inglés)</p> <p>Licenciatura en Filología: Sección Filología Germánica (Inglés)</p> <p>Licenciatura en Filología: Especialidad Inglesa</p> <p>Licenciatura en Filosofía y Letras: Sección Filología Inglesa</p> <p>Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Inglesa</p> <p>Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Anglogermánica (Inglés)</p> <p>Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Germánica (Inglés)</p> <p>Licenciatura en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Moderna: Especialidad Inglés</p> <p>Licenciatura en Traducción e Interpretación. Inglés.</p> <p>Grado en estudios ingleses</p> <p>Cualquier titulación universitaria superior y además haber cursado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas en este apartado</p> <p>Cualquier titulación superior del área de humanidades y además:</p> <p>Cualquier titulación y certificado acreditativo del nivel de competencia lingüística del idioma inglés que se recoge en el anexo de la Orden de 14/10/2016 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se relacionan las titulaciones y certificaciones que, con referencia a los niveles que establece el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, acreditan el conocimiento de idiomas en el ámbito de competencia de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha</p> |
| Oboe (Código 052) | <p>Título de Profesor Superior de Oboe, del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1996, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores</p> <p>Título Superior de Música: Oboe</p> <p>Título Superior de Música: Pedagogía del Oboe</p> |
| Percusión (Código 058) | <p>Título de Profesor Superior de Percusión, del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores</p> <p>Título Superior de Música: Percusión</p> <p>Título Superior de Música: Pedagogía de la Percusión</p> |
| Piano (Código 059) | <p>Título de Profesor Superior de Piano, del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores</p> <p>Título Superior de Música: Piano</p> <p>Título Superior de Música: Pedagogía del Piano</p> |
| Saxofón (Código 066) | <p>Título de Profesor Superior de Saxofón, del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores</p> <p>Título Superior de Música: Saxofón</p> <p>Título Superior de Música: Pedagogía del Saxofón</p> |
| Trombón (Código 072) | <p>Título de Profesor Superior de Trombón, del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes</p> |

| | |
|--|---|
| | anteriores Título Superior de Música: Trombón Título Superior de Música: Pedagogía del Trombón |
| Trompa (Código 074) | Título de Profesor Superior de Trompa, del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores Título Superior de Música: Trompa Título Superior de Música: Pedagogía de la Trompa |
| Trompeta (Código 075) | Título de Profesor Superior de Trompeta, del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores Título Superior de Música: Trompeta Título Superior de Música: Pedagogía de la Trompeta |
| Tuba (Código 076) | Título de Profesor Superior de Tuba, del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores Título Superior de Música: Tuba Título Superior de Música: Pedagogía de la Tuba |
| Viola (Código 077) | Título de Profesor Superior de Viola, del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores Título Superior de Música: Viola Título Superior de Música: Pedagogía de la Viola |
| Violín (Código 078) | Título de Profesor Superior de Violín, del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores Título Superior de Música: Violín Título Superior de Música: Pedagogía del Violín |
| Violoncello (Código 079) | Título de Profesor Superior de Violoncello, del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores Título Superior de Música: Violoncello Título Superior de Música: Pedagogía del Violoncello |
| Repertorio con piano para instrumentos (Código 098) | Título de Profesor Superior de Piano, del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores Título Superior de Música: Piano Título Superior de Música: Pedagogía del Piano |
| Tecnología musical (Código 100) | Título de Profesor Superior de Armonía, Contrapunto, Composición e Instrumentación, del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, o equivalentes de planes anteriores Título Superior de Música: Composición Título Superior de Música: Sonología |
| Instrumentos de cuerda pulsada Renacimiento y Barroco | Título de Profesor Superior de Instrumentos de cuerda pulsada Renacimiento y Barroco, del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes anteriores Título Superior de Música: Instrumentos de cuerda pulsada Renacimiento y Barroco Título Superior de Música: Pedagogía de los instrumentos de cuerda pulsada Renacimiento y Barroco |

Anexo III
Catálogo de Titulaciones

| Código | Descripción |
|--------|---|
| 70C01 | Profesor superior de dirección de coros del plan regulado conforme al decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes |
| 70C02 | Profesor superior de dirección de orquesta del plan regulado conforme al decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes |
| 70C03 | Profesor superior de musicología regulado conforme al decreto 2.618/1966 de 10 de septiembre o equivalentes de planes anteriores |
| 70C04 | Profesor superior de pedagogía musical del plan regulado conforme al decreto 2.618/1966 de 10 de septiembre, o equivalentes de planes |
| 70C05 | Profesor superior de solfeo |
| 70C06 | Profesor superior de solfeo, teoría de la música, transposición y acompañamiento del plan regulado conforme al decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre |
| 70C28 | Título de profesor superior de acordeón del plan regulado conforme al decreto 2.618/1966 de 10 de septiembre o equivalentes de planes |
| 70C07 | Título de profesor superior de armonía, contrapunto, composición e instrumentación, del plan regulado conforme al decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre |
| 70C08 | Título de profesor superior de canto del plan regulado conforme al decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes |
| 70C09 | Título de profesor superior de clarinete, del plan regulado conforme al decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes |
| 70C29 | Título de profesor superior de clave del plan regulado conforme al decreto 2.618/1966 de 10 de septiembre o equivalentes de planes |
| 70C10 | Título de profesor superior de contrabajo, del plan regulado conforme al decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes |
| 70C11 | Título de profesor superior de fagot, del plan regulado conforme al decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes |
| 70C12 | Título de profesor superior de flauta de pico, del plan regulado conforme al decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes |
| 70C13 | Título de profesor superior de flauta travesera, del plan regulado conforme al decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes |
| 70C15 | Título de profesor superior de guitarra, del plan regulado conforme al decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes |
| 70C14 | Título de profesor superior de guitarra flamenca, del plan regulado conforme al decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes |
| 70C32 | Título de profesor superior de instrumentos de cuerda pulsada del renacimiento y del barroco plan regulado por decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre |
| 70C16 | Título de profesor superior de instrumentos de púa, del plan regulado conforme al decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes |
| 70C30 | Título de profesor superior de música de cámara regulado conforme al decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre |
| 70C17 | Título de profesor superior de oboe, del plan regulado conforme al decreto 2.618/1996, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes |

| | |
|-------|---|
| 70C18 | Título de profesor superior de percusión, del plan regulado conforme al decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes |
| 70C19 | Título de profesor superior de piano, del plan regulado conforme al decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes |
| 70C20 | Título de profesor superior de saxofón, del plan regulado conforme al decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes |
| 70C21 | Título de profesor superior de trombón, del plan regulado conforme al decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes |
| 70C22 | Título de profesor superior de trompa, del plan regulado conforme al decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes |
| 70C23 | Título de profesor superior de trompeta, del plan regulado conforme al decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes |
| 70C24 | Título de profesor superior de tuba, del plan regulado conforme al decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes |
| 70C25 | Título de profesor superior de viola, del plan regulado conforme al decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes |
| 70C26 | Título de profesor superior de violín, del plan regulado conforme al decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes |
| 70C27 | Título de profesor superior de violoncello, del plan regulado conforme al decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalentes de planes |
| 70E00 | Título superior de música: acordeón |
| 70E01 | Título superior de música: arpa |
| 70E02 | Título superior de música: canto |
| 70E03 | Título superior de música: clarinete |
| 70E04 | Título superior de música: clave |
| 70E05 | Título superior de música: composición |
| 70E06 | Título superior de música: contrabajo |
| 70E16 | Título superior de música: cuerda pulsada del renacimiento y el barroco |
| 70E07 | Título superior de música: dirección de coro |
| 70E08 | Título superior de música: dirección de orquesta |
| 70E09 | Título superior de música: etnomusicología |
| 70E10 | Título superior de música: fagot |
| 70E11 | Título superior de música: flamencología |
| 70E14 | Título superior de música: flauta de pico |

| | |
|-------|---|
| 70E13 | Título superior de música: flauta travesera |
| 70E12 | Título superior de música: guitarra |
| 70E15 | Título superior de música: guitarra flamenca |
| 70E20 | Título superior de música: jazz |
| 70E17 | Título superior de música: música antigua |
| 70E18 | Título superior de música: música tradicional y popular |
| 70E21 | Título superior de música: musicología |
| 70E58 | Título superior de música: oboe |
| 70E22 | Título superior de música: órgano |
| 70E42 | Título superior de música: pedagogía de la flauta pico |
| 70E41 | Título superior de música: pedagogía de la flauta travesera |
| 70E43 | Título superior de música: pedagogía de la guitarra |
| 70E47 | Título superior de música: pedagogía de la percusión |
| 70E50 | Título superior de música: pedagogía de la trompa |
| 70E51 | Título superior de música: pedagogía de la trompeta |
| 70E53 | Título superior de música: pedagogía de la tuba |
| 70E54 | Título superior de música: pedagogía de la viola |
| 70E55 | Título superior de música: pedagogía de la viola da gamba |
| 70E61 | Título superior de música: pedagogía de los instrumentos de cuerda pulsada renacimiento y barroco |
| 70E44 | Título superior de música: pedagogía de los instrumentos de púa |
| 70E35 | Título superior de música: pedagogía del acordeón |
| 70E36 | Título superior de música: pedagogía del arpa |
| 70E34 | Título superior de música: pedagogía del canto |
| 70E37 | Título superior de música: pedagogía del clarinete |

| | |
|-------|--|
| 70E38 | Título superior de música: pedagogía del clave |
| 70E39 | Título superior de música: pedagogía del contrabajo |
| 70E40 | Título superior de música: pedagogía del fagot |
| 70E33 | Título superior de música: pedagogía del lenguaje y la educación musical |
| 70E45 | Título superior de música: pedagogía del oboe |
| 70E46 | Título superior de música: pedagogía del órgano |
| 70E48 | Título superior de música: pedagogía del piano |
| 70E49 | Título superior de música: pedagogía del saxofón |
| 70E52 | Título superior de música: pedagogía del trombón |
| 70E56 | Título superior de música: pedagogía del violín |
| 70E57 | Título superior de música: pedagogía del violoncello |
| 70E59 | Título superior de música: percusión |
| 70E23 | Título superior de música: piano |
| 70E19 | Título superior de música: púa |
| 70E24 | Título superior de música: saxofón |
| 70E60 | Título superior de música: sonología |
| 70E27 | Título superior de música: trombón |
| 70E25 | Título superior de música: trompa |
| 70E26 | Título superior de música: trompeta |
| 70E28 | Título superior de música: tuba |
| 70E29 | Título superior de música: viola |
| 70E30 | Título superior de música: viola da gamba |
| 70E31 | Título superior de música: violín |
| 70E32 | Título superior de música: violoncello |

| | |
|-------|--|
| 70X00 | Doctorado en Musicología |
| 03011 | Licenciado en Filología Inglesa. |
| 03020 | Licenciado en historia y ciencias de la música |
| 03134 | Licenciado en Filología: Sección Filología Moderna: Especialidad Inglesa. |
| 03136 | Licenciado en Filología: Sección Anglogermánica (Inglés) |
| 03135 | Licenciado en Filología: Sección Anglogermánica |
| 03137 | Licenciado en Filología: Sección Filología Germánica (Inglés) |
| 03138 | Licenciado en Filología: Especialidad Inglesa |
| 03139 | Licenciado en Filosofía y Letras: Sección Filología Inglesa |
| 03144 | Licenciado en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Inglesa |
| 03141 | Licenciado en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Anglogermánica (Inglés) |
| 03140 | Licenciado en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Anglogermánica |
| 03142 | Licenciado en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Germánica (Inglés) |
| 03143 | Licenciado en Filosofía y Letras: División Filología: Sección Filología Moderna: Especialidad Inglés |
| 03024 | Licenciado en Traducción e Interpretación. |
| 03180 | Licenciado en Geografía e Historia: especialidad Musicología |
| 03181 | Licenciado en Geografía e Historia: Sección historia del arte: especialidad Musicología |
| 03184 | Licenciado en Filosofía y letras: especialidad Musicología |
| 60A04 | Certificado de Aptitud en Inglés de la Escuela Oficial de Idiomas |
| 60N05 | First Certificate in English (FCE-Universidad de Cambridge) |
| 60N06 | Certificate in Advanced English (CAE-Universidad de Cambridge) |
| 60N07 | Certificate of Proficiency in English (CPE- Universidad de Cambridge) (C1) |
| 60N99 | Integrated Skills in English examinations ISE II B2 (ISE Trinity College) |

| | |
|-------|---|
| 60N62 | Integrated Skills in English examinations ISE III C1 (ISE Trinity College) |
| 60N09 | Graded Examinations in Spoken English (GESE), grades 8, 9, 10, 11, 12 (GESE Trinity College).(Anteriores a la Orden 14/10/2016) |
| 60N13 | CERTICAP 60-74 (Anterior a la Orden 14/10/2016) |
| 60N14 | Certificado de Aptitud Avanzado de la Escuela Oficial de Idiomas (B2) Inglés |
| 60N15 | BEC Vantage. Cambridge |
| 60N16 | TOELF IBT 87-109 |
| 60N17 | TOELF PBT 567-633 |
| 60N18 | CERTICAP 75-89 (Anterior a la Orden 14/10/2016) |
| 60N19 | TOELF IBT 110-120 |
| 60N20 | TOELF PBT 637-673 |
| 60N22 | B2 UCLM UNIDIOMAS (Anterior a la Orden 14/10/2016) |
| 60N23 | C1 UCLM UNIDIOMAS (Anterior a la Orden 14/10/2016) |
| | OTRAS: disponibles en la cumplimentación de la solicitud electrónica |

Anexo IV

Características de la Prueba de Aptitud

1. Parte A. Prueba práctica.

Especialidades instrumentales:

El aspirante presentará un programa de libre elección, de al menos tres estilos diferentes. El aspirante aportará tres copias del programa presentado a los componentes de la comisión de selección. La comisión determinará las obras o fragmentos a interpretar. La duración de esta prueba será de un máximo de 20 minutos. En caso de necesitar acompañamiento de piano, el aspirante aportará su pianista acompañante. En el caso de la especialidad de repertorio con pianista acompañante, el aspirante aportará el instrumento de dúo (de entre los instrumentos sinfónicos del itinerario A). Entre otros criterios, se valorará la dificultad y/o nivel del programa presentado.

Especialidad de Composición:

La prueba práctica constará de un análisis de una obra, o fragmento, propuesta por la comisión. El tiempo máximo de realización para este ejercicio será de 2 horas.

Especialidad de Dirección de coro:

La prueba práctica constará de dos ejercicios:

1º. Un análisis de una partitura coral propuesta por la comisión, tanto desde el punto de vista compositivo como del teórico-práctico de la técnica de dirección. El tiempo máximo de realización para este ejercicio será de 90 minutos.

2º. Realización de ejercicios técnicos o gestuales de dirección sobre una partitura propuesta por la comisión. La prueba de gesto se podrá realizar con un piano o con un conjunto instrumental, a criterio de la comisión. El aspirante dispondrá de 10 minutos para la preparación de la prueba y de un máximo de otros 10 minutos para su exposición ante la comisión. Ésta podrá plantear las preguntas que estime oportunas.

Cada ejercicio se puntuará de 0 a 10 puntos. Para superar la prueba práctica será necesario obtener, al menos, 5 puntos en cada una de sus partes. La calificación final de la prueba de práctica se obtendrá calculando la media aritmética de las calificaciones de los dos ejercicios conforme a la siguiente ponderación: primer ejercicio (análisis), 60%; segundo ejercicio (gesto), 40%.

Especialidad de Dirección de orquesta: perfil banda:

La prueba práctica constará de dos ejercicios:

1º. La prueba práctica constará de un análisis de una partitura propuesta por la comisión, tanto desde el punto de vista compositivo como del teórico-práctico de la técnica de dirección. El tiempo máximo de realización para este ejercicio será de 90 minutos.

2º. Realización de ejercicios técnicos o gestuales de dirección sobre una partitura propuesta por la comisión. La prueba de gesto se podrá realizar con un piano o con un conjunto instrumental, a criterio de la comisión. El aspirante dispondrá de 10 minutos para la preparación de la prueba y de un máximo de otros 10 minutos para su exposición ante la comisión. Ésta podrá plantear las preguntas que estime oportunas.

Cada ejercicio se puntuará de 0 a 10 puntos. Para superar la prueba práctica será necesario obtener, al menos, 5 puntos en cada una de sus partes. La calificación final de la prueba de

práctica se obtendrá calculando la media aritmética de las calificaciones de los dos ejercicios conforme a la siguiente ponderación: primer ejercicio (análisis), 60%; segundo ejercicio (gesto), 40%.

Especialidad de Dirección de orquesta: perfil orquesta:

La prueba práctica constará de dos ejercicios:

1º. La prueba práctica constará de un análisis de una partitura propuesta por la comisión, tanto desde el punto de vista compositivo como del teórico-práctico de la técnica de dirección. El tiempo máximo de realización para este ejercicio será de 90 minutos.

2º. Realización de ejercicios técnicos o gestuales de dirección sobre una partitura propuesta por la comisión. La prueba de gesto se podrá realizar con un piano o con un conjunto instrumental, a criterio de la comisión. El aspirante dispondrá de 10 minutos para la preparación de la prueba y de un máximo de otros 10 minutos para su exposición ante la comisión. Ésta podrá plantear las preguntas que estime oportunas.

Cada ejercicio se puntuará de 0 a 10 puntos. Para superar la prueba práctica será necesario obtener, al menos, 5 puntos en cada una de sus partes. La calificación final de la prueba de práctica se obtendrá calculando la media aritmética de las calificaciones de los dos ejercicios conforme a la siguiente ponderación: primer ejercicio (análisis), 60%; segundo ejercicio (gesto), 40%.

Especialidad de Tecnología musical:

La prueba práctica constará de un ejercicio con software de programación orientada a objetos para live electronics (ej. Max Msp, PD, etc.) y software de composición asistida por ordenador (ej. Open Music, PWGL, etc.), según propuesta de la comisión. Cada aspirante deberá aportar su propio ordenador portátil con el software que estime oportuno para realizar el ejercicio, así como unos auriculares para poder realizar su propia escucha. No se permitirá la conexión a internet desde cualquier dispositivo utilizado para la prueba. El tiempo máximo de realización para este ejercicio será de 90 minutos. El ejercicio se entregará en el soporte de almacenamiento facilitado por la comisión.

Especialidad de Historia de la música:

La prueba práctica constará de un análisis de una partitura propuesta por la comisión, tanto desde el punto de vista armónico-formal como del histórico-estético. El tiempo máximo de realización para este ejercicio será de 90 minutos.

Especialidad Lengua inglesa:

La prueba práctica constará de un comentario de texto científico-musical redactado en inglés propuesto por la comisión. El tiempo máximo de realización para este ejercicio será de 1 hora.

1. Parte B. Presentación de una guía docente y exposición y defensa de una unidad didáctica.

El aspirante presentará una guía docente referida a un curso de la asignatura conforme a los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma, que son los establecidos en el Decreto 88/2014, de 29/08/2014, por el que se aprueba el Plan de Estudios de las Enseñanzas Artísticas Superiores en Música, en las especialidades de Interpretación, Dirección y Composición, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. La asignatura de referencia para cada especialidad a estos efectos es la recogida en el anexo I.

La guía docente deberá contener lo dispuesto en el artículo 6, punto 2, de la Orden de 10/06/2016 por la que se regula la ordenación y evaluación académica y los aspectos básicos del proceso de

admisión en las enseñanzas artísticas superiores conducentes al Título Superior de Música en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM de 28 de junio). Como desarrollo de la guía docente, el aspirante adjuntará dos unidades didácticas diferentes que deberán contener: los objetivos de aprendizaje, los contenidos, las actividades de enseñanza-aprendizaje y sus procedimientos de evaluación. Durante un tiempo máximo de 15 minutos, el aspirante expondrá la unidad didáctica seleccionada por la comisión de selección. Tras la exposición, la comisión de selección dispondrá de un máximo de 15 minutos para plantear las cuestiones que estime oportunas tanto sobre la guía docente como sobre las unidades presentadas.

En la especialidad de Lengua Inglesa, la guía docente y las unidades didácticas serán redactadas íntegramente en este idioma. La exposición y defensa de la unidad didáctica se realizará en inglés. La guía docente y las unidades didácticas, que tendrán carácter personal, serán elaboradas individualmente por el aspirante y tendrán una extensión máxima de 30 folios (incluidos, en su caso, anexos y cualesquiera otros contenidos como índices, etc.), en tamaño "DIN-A4", por una sola cara. Se empleará una letra del tipo "Arial" de 12 puntos sin comprimir, a espacio sencillo.

La guía docente incluirá una portada en la que se especificarán los datos de identificación del aspirante, el proceso selectivo (bolsa para el cuerpo de catedráticos 2016) y la asignatura. Dicha portada no estará incluida en la extensión máxima de 20 folios.

La guía docente y las unidades didácticas deberán ser entregadas a la comisión de selección en el primer llamamiento para el que se convoque al aspirante. Entre otros criterios, se valorará el nivel/dificultad de la guía docente y las unidades didácticas presentadas. De dicha entrega deberá quedar constancia documental, a cuyos efectos la comisión emitirá dos copias del correspondiente documento de prueba, uno para el interesado y otro para la comisión.

Anexo V

Baremo de méritos

La puntuación máxima que se puede obtener en el baremo es de 10 puntos

| Méritos | Puntos | Forma de justificación |
|---|------------------|---|
| 1. Trabajo desarrollado | Máximo 7 puntos. | |
| 1.1. Antigüedad | | |
| Por servicios efectivos prestados como funcionario público: | | |
| - En el Cuerpo Catedráticos de Música y Artes Escénicas..... | 0'50 puntos/año | - Los servicios prestados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se comprobarán de oficio por la Administración, previa autorización del interesado. |
| Por cada mes/fracción de año se sumarán | 0,0417 | - Si el interesado no prestase autorización o en el caso de funcionarios pertenecientes a otras Comunidades Autónomas o de servicios prestados fuera de Castilla-La Mancha, deberá aportar junto a la solicitud certificado emitido por el Registro de Personal de la Administración correspondiente, en el que consten las distintas posesiones y ceses que haya tenido. |
| - En el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas..... | 0'30 puntos/año | |
| Por cada mes / fracción de año se sumarán..... | 0.0250 | |
| 1.2. Experiencia | | |
| Por experiencia docente en la impartición de: | | |
| - Enseñanzas artísticas superiores en centros que impartan dichas enseñanzas..... | 0'50 puntos/año | - Hoja de servicios expedida por el órgano competente de la administración educativa indicando especialidad y fechas de toma de posesión y cese, o, en su defecto, hoja de servicios o certificado del centro, indicando especialidad y asignatura impartida, así como fechas de toma de posesión y cese, firmado por el secretario del centro con el visto bueno del director. |
| Por cada mes/fracción de año se sumarán..... | 0.0417 | |
| - Enseñanzas artísticas profesionales en centros que impartan dichas enseñanzas | 0'30 puntos/año | |
| Por cada mes/fracción de año se sumarán..... | 0.0250 | |

Anexo V

Baremo de méritos

| 2. Méritos académicos | Máximo 4 puntos | |
|---|-----------------|---|
| <p>2.1. Titulaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por cada título de Profesor Superior de Música o Danza, o de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, diferente al alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se presenta..... | 1 punto | <ul style="list-style-type: none"> - Certificación académica personal o fotocopia del título correspondiente, o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden del M.E.C. de 8 de julio de 1998 (B.O.E. del 13 de julio). |
| <p>2.2. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por el Certificado-diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1988, de 30 de abril), el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora ó cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente..... | 1 punto | <ul style="list-style-type: none"> - Certificación académica personal o fotocopia del título correspondiente, o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden del M.E.C. de 8 de julio de 1998 (B.O.E. del 13 de julio). |
| <ul style="list-style-type: none"> - Por poseer el título de Doctor..... | 1 punto | <ul style="list-style-type: none"> - Documento justificativo (Certificación académica correspondiente) |
| <ul style="list-style-type: none"> - Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado | 0.5 puntos | |

En el caso de titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero, deberá presentarse la credencial de su homologación por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte